



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CON EL OBJETO DE QUE SE ELABORE UN NUEVO PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”** Conforme a la siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CON EL OBJETO DE QUE SE ELABORE UN NUEVO PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Con la expedición de la constitución de la Ciudad de México, entre otras cosas, se ordenó la creación del Plan General de Ordenamiento Territorial que tiene como



propósito la construcción de políticas públicas encaminadas al ordenamiento territorial y urbano de la capital del país.

Como se puede ver, la elaboración del “Plan General de Ordenamiento Territorial” el cual define las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad y que tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.

El Plan General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tuvo diversos defectos en su elaboración pues se omitió la consulta a la ciudadanía y a los integrantes de los pueblos y barrios originarios pues si bien existieron foros, estos fueron pocos y con un alcance muy menor con la población de la Ciudad de México, igualmente se considera que en la redacción del Plan General omite el plantear la factibilidad de las políticas planteadas, lo que genera que se llegue a resultados inconclusos al no establecer acciones y metas concretas destinados tanto a evaluar de manera continua la ejecución del plan, así como criterios objetivos que determinen si se alcanzaron las metas o no.

Es por ello que se requiere modificar los artículos transitorios que ordenan la emisión del Plan General de Ordenamiento Territorial a fin de que un plazo no mayor a un año se realice.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NO APLICA

IV. ARGUMENTOS



De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la complejidad de los problemas y desafíos que enfrentan los asentamientos humanos exigen adecuar el marco institucional y normativo para administrar las ciudades en forma adecuada.

Dentro de este proceso, como está señalado en la Agenda Hábitat, se debe institucionalizar un enfoque participativo del desarrollo y la gestión sostenibles de los asentamientos humanos, basado en un diálogo permanente entre todos los agentes del desarrollo urbano y territorial con participación de varios interlocutores.

Entre los desafíos que supone la gobernabilidad, está el de asegurar que los vastos sectores de población que hoy se asientan en Ciudad de México, para que tengan efectivos espacios de participación y sistemas legítimos de gobierno y de delegación de autoridad.

Asimismo, la democracia no solo se ejerce a través de los mecanismos tradicionales de la democracia representativa (partidos políticos, votos, elecciones, etc.) sino que estos se complementan con otros propios a la democracia participativa (concertación, monitoreo, evaluación de las políticas) para ampliar las relaciones Estado-Sociedad, es decir incrementar los niveles de gobernabilidad.

En este contexto, la participación es la metodología-anclaje en el territorio para lograr el O.T. Para reforzar la mayor participación del público, a nivel internacional el Programa 21 sugiere que todos los actores implicados “deberían emprender campañas de sensibilización para que la población reconociera y comprendiera la importancia de la ordenación integrada de las tierras y sus recursos y el papel que las personas y los grupos sociales podrían desempeñar al respecto.

Al mismo tiempo, deberían proporcionarse medios que permitieran adoptar prácticas mejores de aprovechamiento de las tierras y de ordenación sostenible de éstas” (Naciones Unidas, 1992, p. 93).



Dentro del diseño que requieren las ciudades para funcionar se requiere elaborar e implementar herramientas de política pública.

Así los planes de ordenamiento territorial son herramientas de planeación y para la gestión del territorio.

Los planes tienen las siguientes características:

1. Políticas emanadas de un marco legal e institucional.
2. Constituyen un proceso de planeación territorial con enfoque integral.
3. Articulan fases y etapas científicas, políticas y administrativas.
4. Manejan una visión prospectiva, que permiten prever la evolución de los procesos.
5. Son un proceso concentrador y participativo.

Así, los programas de Ordenamiento Territorial son una herramienta que cuenta con una estrategia integral de desarrollo socioeconómico, mediante el cual, con articulación de políticas sectoriales, busca promover la ocupación sustentable y de aprovechamiento del territorio.

Del mismo modo, el desarrollo conjunto de estos factores y la necesidad de plasmarlos en planes concretos ha llevado a replantear y redefinir por completo los objetivos y el alcance de la planificación tradicional. En la base de estos cambios se encuentran las nuevas propuestas de la Planificación Estratégica.

De esta manera, “el Ordenamiento Territorial, como instrumento para la planificación del desarrollo sostenible es un proceso que se articula, complementa y



retroalimenta, en forma permanente, con la planificación estratégica, en función de hacer más eficiente y eficaz la asignación de recursos en cada porción del territorio”.

Parece importante reconocer que cualquiera sea la forma, los instrumentos o métodos para el ordenamiento territorial, este debe necesariamente combinar tres objetivos: la cohesión económica y social de territorios nacionales o extraterritoriales, el desarrollo sostenible y la denominada competitividad equilibrada.

El punto de partida de la estructuración de una política amplia de ordenamiento territorial reside en el hecho de que las fuerzas de mercado actúan en forma creciente a nivel de la región, mientras que las políticas de desarrollo territorial impulsadas por los Estados se continúan todavía planteando a nivel nacional o local. Se plantea una discrepancia entre los niveles de operación, restando una mayor articulación y las oportunidades que se presentan.

Como podemos observar, por los constantes cambios, se requiere la actualización del plan de ordenamiento territorial por lo que es imperativo una reforma al artículo transitorio con el propósito de ordenar en un plazo de no más de un año la creación de un nuevo plan de ordenamiento territorial.

V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en su artículo 25 párrafo primero que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta



Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

SEGUNDO. Que el artículo 1 numeral 2 del Código Iberoamericano del Buen Gobierno, establece que uno de los principios básicos que guiarán la acción del buen gobierno será el respeto y promoción de las instituciones del Estado de Derecho y la justicia social

TERCERO. Que la CPCDMX establece en diversos artículos lo siguiente:

- El artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

De igual manera el artículo 15 establece en su apartado D establece que la o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;

- Ese mismo artículo enuncia en su párrafo primero que la ciudad se deberá de organizar a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.
- El artículo 60 garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.



Asimismo, el artículo 29, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad de México”

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el comité de selección al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.

QUINTO. Que Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, es el encargado de formular el Plan General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEXTO. Que la ley Orgánica del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México establece la facultad del congreso de aprobar el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Plan de Ordenamiento Territorial.

SÉPTIMO. Que cuando se promulgó la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se estableció en el artículo séptimo transitorio que el comité de selección al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será



de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento.

OCTAVO. La presente iniciativa es constitucionalmente válida, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Constitución local, se prevé el procedimiento y la facultad de este Congreso para realizar reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO. La presente iniciativa es competencia de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO, EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO NUMERAL II DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CON EL OBJETO DE QUE SE ELABORE UN NUEVO PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO NUMERALES II.

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>DÉCIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 5 de septiembre de 2019, y la Ley del Instituto de Planeación, el 5 de diciembre de ese año.</p> <p>La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo harán el 1 de abril de</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>DÉCIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 5 de septiembre de 2019, y la Ley del Instituto de Planeación, el 5 de diciembre de ese año.</p> <p>La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de octubre de 2025, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de</p>



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>2023, el Programa de Ordenamiento Territorial el 1 de octubre de 2022, y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de abril de 2023.</p> <p>El comité de selección al que se refiere el artículo 15 de esta Constitución se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento. La ley establecerá los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.</p>	<p>gobierno de las alcaldías lo harán el 1 de abril de 2026, el Programa de Ordenamiento Territorial el 1 de octubre de 2025, y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de abril de 2026.</p> <p>El comité de selección al que se refiere el artículo 15 de esta Constitución se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento. La ley establecerá los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de</p>



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	gobierno que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de abril de 2023, el Programa General el 01 de octubre de 2022 y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de abril de 2023.</p> <p>El Instituto elaborará y remitirá al Congreso, a la administración pública local y a las Alcaldías, a más tardar el 30 de julio de 2020, un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar previo a la entrada en vigor de los programas de ordenamiento territorial a que se refiere el párrafo anterior. La</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2025, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de abril de 2026, el Programa General el 01 de octubre de 2025 y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de abril de 2026.</p> <p>El Instituto elaborará y remitirá al Congreso, a la administración pública local y a las Alcaldías, a más tardar el 1 de diciembre de 2025, un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar previo a la entrada en vigor de los programas de ordenamiento territorial a que se refiere el párrafo anterior. La administración pública local y las Alcaldías deberán</p>



administración pública local y las Alcaldías deberán implementar de inmediato las acciones y medidas contenidas en el diagnóstico antes señalado, debiendo informar de manera trimestral al Congreso sobre su avance y cumplimiento.	implementar de inmediato las acciones y medidas contenidas en el diagnóstico antes señalado, debiendo informar de manera trimestral al Congreso sobre su avance y cumplimiento.
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO NUMERAL II DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CON EL OBJETO DE QUE SE ELABORE UN NUEVO PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 5 de septiembre de 2019, y la Ley del Instituto de Planeación, el 5 de diciembre de ese año.

La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base



de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el **1 de octubre de 2025**, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo harán el **1 de abril de 2026**, el Programa de Ordenamiento Territorial el **1 de octubre de 2025**, y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el **1 de abril de 2026**.

El comité de selección al que se refiere el artículo 15 de esta Constitución se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento. La ley establecerá los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de sus funciones.

La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el **01 de octubre de 2025**, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el **01 de abril de 2026**, el **Programa General el 01 de octubre de 2025** y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el **01 de abril de 2026**.

El Instituto elaborará y remitirá al Congreso, a la administración pública local y a las Alcaldías, a más tardar el **1 de diciembre de 2025**, un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar previo a la entrada en vigor de los programas de ordenamiento territorial a que se refiere el párrafo anterior. La administración pública local y las



Alcaldías deberán implementar de inmediato las acciones y medidas contenidas en el diagnóstico antes señalado, debiendo informar de manera trimestral al Congreso sobre su avance y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes octubre de dos mil veinticuatro.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olivia Garza de los Santos', written over a horizontal line.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Título	Reforma Transitoria Plan de Ordenamiento
Nombre de archivo	Reforma_Transitor...ritoral_1__2.docx
Id. del documento	da7fec058e534260bc6de39b349845685889e403
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 01 / 2024 20:59:14 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.29.30
 VISTO	11 / 01 / 2024 20:59:28 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.30
 FIRMADO	11 / 01 / 2024 21:00:04 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.30
 COMPLETADO	11 / 01 / 2024 21:00:04 UTC	Se completó el documento.